No. 7.

1 League

to

Santiago Mc Gloin

2d Decr. 1831.

(Nº 7) 1

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29 30 y 31

Flores

Señor Comisionado

El Ciudadano Santiago Meglom Originario de Yslanda y empresario de esta Colonia, hace a V. presente que con previa aprobacion de mi Compañero tengo escogido un Citio de tierra, q. está situado sobre el Rio de las Nueces en la margen derecha, y linda con tierra de la Viuda Brigida Kivlan por el oriente, y por los demas rumbos tierras valdias, por cuyas razones me presento á V. para que se sirva como Comisionado nombrado al efecto admitirme y poseccionarme de dicho citio, en la inteligencia de que ofrezco poblarlo y cultivarlo como previene la ley, y acumplir con las demas obligaciones de la misma. Por tanto a V. suplico se sirva hacer como dejo referido que en hello recibiré gracia. Villa de San Patricio 23 de Nov.e de 1831.

Santiago McGloin

Villa de S. Patricio 23. de Nov.e de 1831

Pase al Empresario Juan Marmolen para que se sirva informar á seria de esta solicitud, y la calidad del terreno, añadiendo si es valdio y fuera de las diez leguas litorales

Sauced

Señor Comisionado

En atencion al decreto de V. que antecede debo decir: Que lo expuesto por el suplicante es verdad y lo considero acreedor a la gracia que solicita, el terreno es valdio y fuera de las diez leguas litorales

Juan Marmolen

En vista de lo expuesto por el C. Empresario Juan Marmolen en el antecedente informe admito esta Instancia conforme a la ley, y mando q. por el Agrimensor Guillermo

28

Odochasty sea medido el terreno Indicado afin de expedir al Interesado el correspond.te titulo. Villa de San Patricio 24 de Noviembre de 1831.

José Ant.o Samuel

El Ciudadano José Antonio Samuel Comisionado por el Supremo Gov.no de este Estado para el repartimiento y poseciones de tierras, y expedicion de titulos, a los nuevos Colonos en la Empresa de Colonizacion de los Empresarios Juan Marmolen y Santiago Meglom, fuera de las diez leguas litorales de la Costa. Por cuanto se há recivido al Ciudadano Santiago Meglom en la Empresa de Colonisacion, Contratada con el Gov.no del Estado de Coahuila y Texas por los Empresarios arriba Citados y siendo constante que es casado y concurrir en el, los requisitos que previene la ley de colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825, de conformidad con la citada Ley, y las instrucciones que me rigen de fha. 4. de Sep.e 1827. y articulo adicional de fha. 25. de Abril del año pasado de 1830. y en el nombre del Estado, Concedo Confiero, y meto en poseccion Real y personal de un Sitio de tierra al mencionado Santiago Meglom cuyo terreno há sido medido por el Agrimensor Guillermo Odochasty, nombrado previamente al intento bajo la Situacion y linderos siguientes. Comensando la del dho Sitio desde la orilla del Rio rumbo al Norte Secenta y uno y medio grados al oriente se tiró la primer linia y se midieron 4611, varas en donde se plantó por lindero una estaca, y de halli Norte 22 y medio grados al Poniente se midieron 5000, varas en donde se plantó otra estaca, de halli Sur 67 y medio grados al Poniente se midieron 7177, varas en donde se fixó por lindero otra estaca, y de halli Norte 79 grados al oriente se midieron 3741 varas, en donde se plantó otra estaca por lindero, de halli Sur 18, grados al Poniente se midieron 2586 varas en donde se fixó por lindero otra estaca y remató la medida, cuyos linderos son por el oriente las tierras concedidas á Maria Brigida Kivlan, por el Norte tierras valdias, por el Oriente con tierras de Maria Brennan y por el Sur el propio Rio, y comprehende dho Sitio de tierra en superficie = El expresado terreno pertenece a la Clase de temporal en una Vigesima parte ~~de temporal~~ y las restantes de agostadero, lo que servirá de Calificacion p.a

el precio que por el debe pagar al Estado segun el art.º 22. de dicha Ley, bajo las penas alli establecidas, quedando advertido de que dentro de un año debe construir mojoneras permanentes en cada angulo del terreno y que debe poblarlo y cultibarlo de conformidad por lo prevenido por la Ley. Por tanto usando de las facultades que me son concedidas por la propia ley, é instrucciones consiguientes, espido el presente instrumento y mando que se saque testimonio de el, y se entregue al interesado para que posee y disfrute del terreno el, sus hijos herederos y sucesores. Es dado en la Villa de San Patricio a los 2. dias del mes de Dbre. de 1831 y firmo con testigos de asistencia conforme a la ley. = entre renglones = dicho = vale = tachado = No vale =

José Ant.º Saucedo

De ass.ª
Manuel Vidal

Cayetano De ass.ª
Garza

En 15 de Diciembre de 1831 años se entregó testimonio al Interesado

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29

30 y 31

Flores